



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (Ant.), cuatro de abril de dos mil veintidós

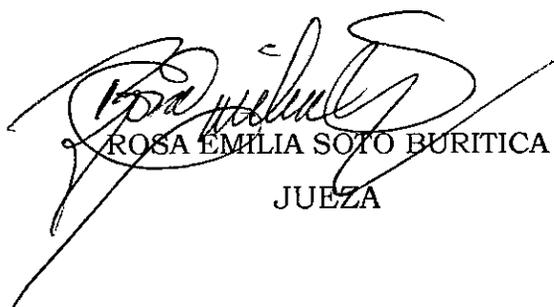
Proceso	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	JUAN ESTEBAN ATEHORTUA MURILLO
Radicado	05-001-31-10-008-2022-00136-00
Decisión	REMITE POR COMPETENCIA
RECHAZO	No.

Correspondió por reparto a este Juzgado el trámite de esta demanda, observándose que el proceso ejecutivo de alimentos en el que solicitante pide el amparo de pobreza el cual se encuentra radicado con el N° 05001 31 10 014 2021 00390 00 perteneciente al juzgado catorce de familia de Medellín, situación está que impide a este despacho conocer del presente asunto, en virtud a lo dispuesto en el artículo N° 152. del C.G.P., disposición que atribuye la competencia al Juez del juzgado catorce de familia de Medellín.

Por las anteriores razones y de conformidad con lo previsto en el artículo 152 ibídem, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia.
2. Remitir las presentes diligencias al Juzgado catorce de Familia del municipio de Medellín Ant.

CUMPLASE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA